

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL  
DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS  
DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL**

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), al ser un organismo comprometido con la protección de datos personales, con las facultades expresas previstas en los artículos 24, 25 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y en cumplimiento a los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracción II y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, le informa lo siguiente:

La SESEA con domicilio en Avenida Cuauhtémoc, No. 2800, Quinto Piso, Colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31020, a través de su Coordinación de Tecnologías y Plataforma Digital Estatal, es el responsable del tratamiento, uso y protección de los datos personales contenida en la información, datos o documentos que los entes públicos del Estado y sus Municipios, proporcionen con motivo del cumplimiento de las obligaciones que se prevén en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para su incorporación a la Plataforma Digital Estatal e interconexión con la Plataforma Digital Nacional, información la cual será protegida conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás normatividad que resulte aplicable.

**I. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENEN LOS DATOS PERSONALES.**

Los datos personales que recaba la SESEA, a través del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (en adelante S3), podrán ser utilizados para las siguientes finalidades:

- a) Integrar el S3 al que refieren los artículos 27 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 49 fracción III y 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- b) Recibir e integrar la información pública que los distintos Entes Públicos del



Estado de Chihuahua y sus Municipios, incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua.

- c) Auxiliar a los órganos internos de control de los Entes Públicos y sus municipios, así como al Poder Judicial del Estado, a implementar un registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Chihuahua y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; así como de inhabilitaciones para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.
- d) Auxiliar a los órganos internos de control de los Entes Públicos y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como en las demás disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones .
- e) Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f) Auxiliar a los órganos internos de control de los Entes Públicos y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a evitar imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.
- g) Auxiliar a los órganos internos de control de los Entes Públicos y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.
- h) Auxiliar a los Entes Públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para



el efecto se solicite a la SESEA.

- i) Auxiliar a los Entes Públicos del Estado, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.
- j) Auxiliar a entes públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.
- k) Auxiliar a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar las faltas administrativas graves denominadas contratación indebida y participación ilícita en procedimientos administrativos, previstas en los artículos 59 y 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.
- l) Auxiliar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado ejercicio ilegal del servicio público, previsto en el artículo 254 del Código Penal del Estado de Chihuahua.
- m) Prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normatividad penal aplicable.
- n) Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conforme a los artículos 9 fracciones IV y V, 31 fracción II y 35 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- o) La generación de datos estadísticos para conocimiento público y como insumo para la obtención de los instrumentos referidos en el numeral anterior

## **II. LOS DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, IDENTIFICANDO AQUÉLLOS QUE SON SENSIBLES.**

Conforme a los artículos 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 27 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades; 50 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como lo señalado en el Diccionario de Datos de las Especificaciones Técnicas 1 emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SESNA) en ejercicio



de la facultad que le otorga el artículo 6 de las citadas Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, en el S3 de la Plataforma Digital Nacional y de la Plataforma Digital Estatal, obrará la siguiente información y datos personales que serán objeto de tratamiento:

### **Tratándose de personas sancionadas como Servidores Públicos**

- 1. Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía al cometer la falta administrativa**
- 2. De la persona sancionada como servidor público, la siguiente información**
  - 2.1 Nombre, primer y segundo apellidos;
  - 2.2 Registro Federal de Contribuyente (RFC);
  - 2.3 Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - 2.4 Género;
  - 2.5 Puesto;
  - 2.6 Nivel del puesto.
- 3. De la sanción, la siguiente información**
  - 3.1 Autoridad sancionadora;
  - 3.2 Número de expediente;
  - 3.3 Tipo de falta;
  - 3.4 Descripción de la falta;
  - 3.5 Tipo de sanción;
  - 3.6 Descripción de la sanción;
  - 3.7 Causa, motivo de la sanción;
- 4. De la resolución, la siguiente información**
  - 4.1 URL de la resolución;
  - 4.2 Fecha de la resolución;
  - 4.3 En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
  - 4.4 En caso de inhabilitación, precisar:
    - a) Plazo de inhabilitación señalando la cantidad de días, meses y años.
    - b) Periodo de inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación.
    - c) Indicar si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con entes públicos.
  - 4.5 Observaciones sobre la resolución.



## **5. De los documentos, la siguiente información**

### **5.1**

Título del documento;

### **5.2**

Tipo de documento, que puede ser:

- a) Resolución.
- b) Constancia de sanción.
- c) Constancia de inhabilitación.
- d) Constancia de abstención.

### **5.3**

Descripción del documento;

### **5.4**

Fecha del documento;

### **5.5**

URL del documento.

## **Tratándose de particulares sancionados**

### **1. Nombre y siglas del Ente Público que sufrió afectación por el acto del particular;**

### **2. Del particular, la siguiente información**

- 2.1 Nombre y apellidos, o razón social cuando se trate de persona moral;
- 2.2 Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- 2.3 Teléfono cuando se trate de persona moral;
- 2.4 Domicilio cuando se trate de persona moral;
- 2.5 Tipo de personalidad jurídica, podrá ser física o moral;
- 2.6 Tratándose de personas morales:
  - a) Objeto social.
  - b) Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población (CURP), del Director General al momento de la falta.
  - c) Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población (CURP), del Apoderado Legal al momento de la falta.

### **3. De la sanción, la siguiente información**

- 3.1 Autoridad sancionadora;
- 3.2 Número de expediente;
- 3.3 Objeto del contrato;
- 3.4 Tipo de falta;
- 3.5 Descripción de la falta;
- 3.6 Tipo de sanción;
- 3.7 Descripción o aclaraciones;
- 3.8 Causa o motivo de la sanción;
- 3.9 Acto que originó la investigación.



#### **4. Nombre y apellidos del responsable de la sanción**

#### **5. De la resolución, la siguiente información**

- 5.1 Sentido de la resolución;
- 5.2 URL de la resolución;
- 5.3 Fecha de la notificación;
- 5.4 En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- 5.5 En caso de inhabilitación precisar:
  - a) Plazo de la inhabilitación, señalando cantidad de días, meses y años.
  - b) Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación.
  - c) Indicar si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con entes públicos.
- 5.6 Observaciones sobre la resolución.

#### **6. De los documentos, la siguiente información**

- 6.1 Título del documento;
- 6.2 Tipo de documento, que puede ser:
  - a) Resolución.
  - b) Constancia de sanción.
  - c) Constancia de inhabilitación.
  - d) Constancia de abstención
- 6.3 Descripción del documento;
- 6.4 URL del documento;
- 6.5 Fecha del documento.

#### **Datos Sensibles.**

Los datos sensibles conforme a los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 11 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, son aquéllos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización pueda dar origen a discriminación, o conlleve un grave riesgo para éste.

Se distinguen como tales, los que se recabarán para identificar a personas físicas que sean sancionadas como Servidores Públicos o como particulares, por incurrir en responsabilidades administrativas o penales, ya que esa información puede propiciar un trato diferenciado injustificado que conlleve a discriminar al sancionado por parte de particulares, que al conocer dicha sanción, le nieguen o compliquen su contratación en el ámbito privado; aunado a ello, la publicitación de esa información, también podría provocar una afectación injustificada en los derechos del sancionado como lo es el derecho al honor al generarse





materialmente una sanción, que tiene características de infamante que puede trastocar los mandatos contenidos en los artículos 14 párrafo tercero, 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, la publicitación de información que obre en el S3, sólo se justifica en aquellos casos en que exista un mandato expreso en las leyes que fijan las bases para su creación y funcionamiento, y que represente una medida útil para cumplir con los objetivos del S3.

En ese sentido, conforme al artículo 27 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se deben hacer públicas las sanciones, lo anterior de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como demás disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.

Y es el caso, que los artículos 53 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ordenan que en el S3 únicamente serán públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, e incluso precisan que las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

De esta manera, únicamente la información que se puntualiza en el párrafo anterior será pública, y que es la correspondiente a sanciones impuestas por faltas administrativas graves que además, contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados como Servidores Públicos o como particulares que cometan actos vinculados con faltas administrativas graves, sean contratados en el servicio público o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.

Cabe destacar, que la existencia de este registro público que se generará a través del S3, obedece al interés de la sociedad de que la persona sancionada durante el término que dure dicha sanción no ocupe ni desempeñe algún empleo, cargo o comisión públicos si la sanción consistió en la inhabilitación para desempeñarlo, por lo que la publicitación de la información en cuestión, constituye un mecanismo útil para garantizar la efectividad de ese tipo de sanciones.



### **III. LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES.**

Los datos públicos de personas sancionadas como Servidores Públicos y de particulares sancionados, una vez registrados en el S3, serán transferidos a la SESNA a través de la Plataforma Digital Nacional, instancia que conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a utilizarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos conforme a lo previsto en el apartado II del presente Aviso.

Aquellos datos que no sean públicos, se pondrán a disposición de la propia SESNA una vez que ésta la requiera para su integración en la Plataforma Digital Nacional y para efectos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En todo caso, conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la SESNA se obliga a utilizar los datos personales, exclusivamente para los fines que fueron transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Asimismo, los datos registrados en el S3, se transferirán a los Usuarios de la Autoridad Competente, previstos en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3, los cuales, conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a utilizarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos.

### **IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La SESEA resguardará, conservará y protegerá sus datos personales a través de los medios tecnológicos, digitales, físicos y administrativos y serán tratados bajo las más estrictas medidas de seguridad, mismas que garanticen su confiabilidad, para de esta manera proteger la información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso de acceso o tratamiento no autorizado, manteniéndolos de forma segura. En el caso de archivos físicos, bajo llave con acceso restringido; y digitales, por medio de autenticación de usuario y contraseña.

### **V. EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO.**

La SESEA dará tratamiento a los datos personales referidos en el apartado III de este aviso, a través del S3 en términos de lo previsto en los artículos 9° fracciones XII y XIII, 36 fracción I, 49 fracción III, 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3° fracción XXII, 27 párrafos cuarto y quinto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9° fracción XII, 35 fracciones XI y





XII, y 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 18 fracción XX y 26 fracción III del Estatuto Orgánico de la SESEA; 5 fracción III, 49, 50 y 51 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

**VI. LOS MECANISMOS Y MEDIOS DISPONIBLES PARA QUE EL TITULAR, PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, PARA FINALIDADES Y TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR.**

Con fundamento en los artículos 22 fracciones I y II, y 70 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 20 fracción VII, 92 y 98 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la SESEA a través del S3, no está obligada a recabar el consentimiento del titular de los datos personales, para su tratamiento y transferencia, en virtud que se realiza en ejercicio de las facultades conferidas en términos del apartado V del presente Aviso de Privacidad, denominado “el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento”.

**VII. LOS MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES (ARCO).**

El procedimiento para presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP y el trámite del recurso de revisión, son los establecidos en el Título Tercero, en su Capítulo II, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales, por sí o por conducto de su representante directamente ante la Unidad de Transparencia de la SESEA ubicada en Avenida Cuauhtémoc, No. 2800, Quinto Piso, Colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31020, o bien, por medio del correo electrónico: [unidad.transparencia@anticorrupcion.org](mailto:unidad.transparencia@anticorrupcion.org).

Para ejercerlos, deberá presentar la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP mediante un escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Órgano Garante, o bien, vía Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

A) El nombre completo del titular y su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;



- B) Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- C) De ser posible, el área responsable que lleva a cabo el tratamiento de los datos personales;
- D) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO y de portabilidad, salvo que se trate del derecho de acceso;
- E) La descripción del derecho ARCO y de portabilidad, que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- F) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

La SESEA, a través de su Unidad de Transparencia, deberá dar respuesta a la solicitud dentro de un plazo que no exceda los veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y se le notifique dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, la SESEA deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la respuesta.

En caso de falta de respuesta o inconformidad con la misma usted cuenta con la posibilidad de interponer un Recurso de Revisión ante el organismo garante dentro de los 15 días hábiles posteriores a la respuesta o el vencimiento del término para otorgar la misma.

La SESEA podrá modificar el presente Aviso de Privacidad y sus prácticas respecto al manejo de datos personales; sin embargo, cualquier modificación sustancial que le afecte será comunicada a través de este mismo medio, es decir, a través de la página oficial de la SESEA que se encuentra en el siguiente hipervínculo:

<https://www.secretaria.anticorruccion.org>

El titular de la información podrá oponerse a los nuevos términos a través de la Unidad de Transparencia de la SESEA.

Le informamos que el Comité de Transparencia de la SESEA es la autoridad en materia de protección de datos personales, facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se declare improcedente por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO o de portabilidad, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.



